



ACUERDO CG72/2018

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN 4 PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento	Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, otorgando el derecho a los partidos políticos a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.

- II. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG24/2017 *“Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017”*, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para el registro de candidatos, lo cual a su vez impacta en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de candidatura común ante este Instituto Estatal Electoral.
- III. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG08/2018 *“Por el que se aprueba el registro de plataforma electoral que el Partido Acción Nacional sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2017-2018”*.
- V. En fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG10/2018 *“Por el que se aprueba el registro de plataforma electoral que el Partido de la Revolución Democrática sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2017-2018”*.
- VI. Con fecha primero de febrero del presente año, mediante Acuerdo CG24/2018, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos respecto del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora.
- VII. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la C. Alejandra López Noriega en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal Sonora del Partido Acción Nacional y por el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Estatal Sonora del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común que celebran dichos institutos políticos, para contender en el Proceso Electoral Ordinario local 2017-2018.
- VIII. El día tres de abril de dos mil dieciocho, mediante oficios IEE/SE-1731/2018 y IEE/SE-1732/2018 suscritos por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, se requirió al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática, para efecto que cumplieran con los requisitos señalados en los artículos 7, fracción I y 8, fracción IV del Reglamento.
- IX. En fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se recibió escrito firmado por los C.C. Marisela Espriella Salas y Oliver Flores Bareño, representantes propietarios de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática,

respectivamente, mediante el cual subsanan los requerimientos establecidos en el oficio señalado en el antecedente anterior.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de registro de convenio de candidatura común que presentan el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el artículo 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 99 Bis 2, 114, 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES y el artículo 3 del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Federal, señalan que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
3. Que el artículo 41 fracción I, primer y último párrafo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. Que de acuerdo con el artículo 9 párrafo 1 inciso a) de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a los cargos de elección popular en las entidades federativas.
6. Que el artículo 281 numeral 12 del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya

legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen.

7. Que el artículo 99 Bis de la LIPEES, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, así como algunas especificaciones respecto al registro de los convenios de candidaturas comunes en los términos siguientes:

"Artículo 99 BIS.-...

Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

El convenio de candidatura común deberá contener:

I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal."

8. Que el artículo 99 Bis 1 de la LIPEES, señala algunas reglas respecto el registro de los convenios de candidaturas comunes, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 99 BIS 1.- Al convenio de candidatura común deberán anexarle los siguientes documentos:

I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda."

9. Que respecto al registro de convenios de candidaturas comunes, el artículo 99 Bis 2 de la LIPEES dispone las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 99 BIS 2.- El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Para los efectos de la integración de los representantes en el Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.”

10. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción V de la LIPEES, este Consejo General se encuentra facultado para resolver sobre los convenios de candidaturas comunes que celebren los partidos políticos.
11. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece el derecho que tienen los partidos políticos de solicitar el registro de candidatos a elección popular en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones.
12. Que en el Título Segundo del Reglamento, contiene lo referente a los trámites y procedimientos, y elecciones susceptibles para postulación de candidaturas comunes; y específicamente en los artículos 7 y 8, se establece lo que el convenio de candidatura común deberá contener, así como la documentación que deberá adjuntarse al respectivo convenio.
13. Que en el artículo 20 del Reglamento, se establece lo relativo al cumplimiento con la paridad de género, en los siguientes términos:

“Artículo 20. Para efecto de cumplir con la paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común.

Las postulaciones bajo la figura de candidatura común deberán cumplir, con lo señalado en los Lineamientos de Paridad de Género.

Para establecer los bloques de competitividad en diputaciones por parte de los partidos integrantes de las candidaturas comunes, se enlistarán todos los distritos en los que se presentó una candidatura común, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en su totalidad hubieren recibido los partidos postulantes en el proceso electoral anterior, es decir, se deberán sumar los votos obtenidos en el proceso anterior de cada partido postulante.

De igual forma, para establecer los bloques de competitividad en ayuntamientos, por parte de los partidos integrantes de las candidaturas comunes, se enlistarán todos los municipios en los que se presentó una candidatura común, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en su totalidad hubieren recibido los partidos postulantes en el proceso electoral anterior, es decir, se deberán sumar los votos obtenidos en el proceso anterior de cada partido postulante.

Si alguno de los partidos postulantes no participó en el proceso anterior en un municipio o en un distrito determinado, se sumarán los votos del partido o partidos que sí participaron en el proceso anterior.

Una vez realizado lo anterior, se seguirán los procedimientos establecidos en los Lineamientos de Paridad de Género.”

14. Que en el Acuerdo CG24/2017 de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, misma homologación que impactó en el plazo correspondiente para el periodo de registro de candidatos, y a su vez en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de candidatura común ante este Instituto Estatal Electoral.

Derivado de lo anterior, así como del diverso Acuerdo CG27/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, se determinó que el periodo de registro de candidatos quedaría comprendido del primero al cinco de abril del mismo año, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios de candidatura común, la cual conforme al artículo 99 Bis de la LIPEES, se determinó que será a más tardar el día treinta y uno de marzo del presente año.

Razones y motivos que justifican la determinación

15. Que en atención a la solicitud de registro del convenio de candidatura común recibida el pasado treinta y uno de marzo del presente año, ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular candidatos a los cargos de elección popular para

integrantes de cuatro Ayuntamientos en el estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2017-2018; se procedió a realizar el análisis del cumplimiento de lo dispuesto por los los artículos 99 Bis, 99 Bis 1 y 99 Bis 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, así como el Título Segundo del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora.

Derivado de dicha revisión, conforme lo establecido en el artículo 14 del Reglamento, el día tres de abril del presente año, mediante oficio suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, se requirió a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para que, dentro de un término de 24 horas siguientes a la notificación correspondiente, cumplieran a cabalidad con los requisitos señalados en los artículos 7, fracción I y 8, fracción IV del Reglamento, en los siguientes términos:

“ ...

1. *Se deberán adjuntar las actas que acrediten que los órganos internos del Partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común, para lo cual deberán proporcionar original o copia certificada por notario público o por quien tenga la facultad según los estatutos de cada partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos antes mencionados, y en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en la fracción I del artículo 7 del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora, adjuntando las convocatorias respectivas, así como los demás anexos que la integran.*
2. *Conforme lo establece el artículo 8 fracción IV del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora, se deberá establecer en el respectivo convenio de candidatura común los nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio y clave de la credencial para votar del candidato o de los candidatos correspondientes, relacionándolos de manera precisa el cargo a que se postulan cada uno; asimismo se deberá anexar el consentimiento por escrito del o de los referidos candidatos.*

...”

En atención a lo anterior, se tiene que en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se recibió oficio PANPRD-007/2018 suscrito por los C.C. Marisela Espriella Salas y Oliver Flores Bareño, representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, mediante el cual subsanan los requerimientos antes citados.

16. Dicho lo anterior, en cuanto a la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, para postular candidatos a los cargos de elección popular para integrantes de cuatro Ayuntamientos en el estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, se determina lo siguiente:

- I. Que la referida solicitud de convenio de candidatura común, se tiene por presentada dentro de los plazos señalados por los artículos 99 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora y 5 del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora, lo anterior dado que la fecha de presentación de la solicitud citada fue el día treinta y uno de marzo del presente año, razón por la que se considera cumplido tal requisito.
- II. Por otra parte, se tiene que el artículo 8 del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora, conforme a lo establecido por el artículo 99 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, señala lo siguiente:

“Artículo 8. El convenio de candidatura común, deberá contener:

- I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo o tipos de elección de que se trate;*
- II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa, pudiendo dicho emblema incluir todo o parte del logo de cada partido político;*
- III.- Señalamiento claro y expreso de la elección, distrito y/o municipio para la que se registrará la candidatura común, o en el caso en el que se acuerde la candidatura común en dos o más distritos y/o municipios señalar de igual forma cada una de ellas;*
- IV.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato o candidatos, relacionándolos de manera precisa el cargo a que se postulan cada uno;*
- V.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato o candidatos comunes;*
- VI.- La personalidad de quien suscribe el convenio para el registro de candidaturas comunes por cada partido político, debiendo exhibir documento que lo acredite;*
- VII.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común lo cual deberá relacionarse de manera precisa para cada candidatura común que se establezca en el convenio; ello para efectos de la conservación del registro, financiamiento público y representación proporcional.*



VIII.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto, lo cual deberá relacionarse de manera precisa para cada candidatura común que se establezca en el convenio.”

En relación a lo anterior, derivado de una revisión del convenio de candidatura común de mérito, se observa lo siguiente:

- a) Que se cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 99 Bis de la LIPEES y fracción I del artículo 8 del Reglamento, ya que en cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del convenio de candidatura común en referencia, señala los nombres de los partidos políticos que la conforman que son el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; así como que se postularán candidatos para las elecciones de planillas de Ayuntamientos de los municipios de Bacanora, Cucurpe, Onavas y Suaqui Grande, todos del estado de Sonora, mismos que se elegirán en la elección local ordinaria que se celebrará en la jornada electoral del próximo primero de julio del año dos mil dieciocho, en el proceso electoral 2017-2018.
- b) Que en cuanto a lo señalado en la fracción II del artículo 99 BIS de la LIPEES y fracción II del artículo 8 del Reglamento, se tiene por cumplido dicho requisito toda vez que en la cláusula QUINTA del convenio se incluye el emblema que será empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, transmisiones televisivas, en medios de comunicación electrónica e impresa, así como propaganda, utilitarios y cualquier que implique la difusión de las candidaturas motivo del convenio de mérito.
- c) Que se cumple con lo establecido en el artículo 8 fracción III del Reglamento, toda vez que en la cláusula SEGUNDA del convenio referido, se señalan que en los municipios de Bacanora, Cucurpe, Onavas y Suaqui Grande, todos del estado de Sonora, serán en los que se registrará la candidatura común.
- d) Con relación a la fracción III del artículo 99 Bis de la LIPEES y la fracción IV del artículo 8 del Reglamento, se tiene que en el punto SEGUNDO del oficio PANPRD-007/2018 recibido en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, los C.C. Marisela Espriella Salas y Oliver Flores Barreño, representantes propietarios del PAN y del PRD, respectivamente, en atención al requerimiento de fecha tres de abril del presente año, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, se señalan los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios y

claves de las credenciales para votar de los candidatos que los partidos políticos integrantes de dicho convenio desean postular como integrantes de las planillas de Ayuntamiento de los municipios de Bacanora, Cucurpe, Ónavas y Suaqui Grande, todos del estado de Sonora, en los siguientes términos:

MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	Fecha de nacimiento	CLAVE DE LA CREDENCIAL
Bacanora	Belisario Pacheco Galindo	Presidente Municipal	Bacanora, Sonora	Luis Donaldo Colosio, s/n, C.P. 85660	21/08/63	PCGLBL63082126H000
Bacanora	Marina Alejandra Torres Coronado	Síndico Propietario	Bacanora, Sonora	La Pila, s/n, C.P. 85660	28/03/93	TRCRMR93032826M500
Bacanora	Beatriz Adriana Spencer Escalante	Síndico Suplente	Hermosillo, Sonora	Plutarco Elías Calles, s/n, C.P. 85660	12/05/80	SPESBT80051226M300
Bacanora	Manuel Lugo Espinoza	Regidor Propietario 1	Santa Teresa, Bacanora, Sonora	Calle Aldama #2, Colonia Changai, C.P. 85660	19/11/52	LGESMN52111926H701
Bacanora	Rigoberto Encinas Leyva	Regidor Suplente 1	Bacanora, Sonora	Calle Francisco Villa #16, Colonia Centro, C.P. 85660	07/06/70	ENLYRG70060726H300
Bacanora	María Ignacia Ochoa Parra	Regidor Propietario 2	Bacanora, Sonora	Calle Morelos s/n, Colonia Centro, C.P. 85660	07/04/72	OCPRIG72040726M402
Bacanora	Carmen Celina Meneses Lopez	Regidor Suplente 2	Bacanora, Sonora	Calle Cien fuegos s/n, C.P. 85660	22/12/48	MNLPCR48122226M700
Bacanora	Rene Córdova López	Regidor Propietario 3	Bacanora, Sonora	Carretera a Sahuaripa #7, Colonia Changai, C.P. 85660	04/04/48	CRLPRN48040426H300
Bacanora	Alejandro López Guerrero	Regidor Suplente 3	Bacanora, Sonora	Calle Iturbide #4, Colonia Centro, C.P. 85660	22/08/49	LPGRAL49082226H900
Cucurpe	Jesús Miguel Figueroa Ibarra	Presidente Municipal	Cucurpe, Sonora	Calle Obregon #21, Colonia Centro. C.P. 84664	02/09/68	FGIBJS68090226H000
Cucurpe	Lorena Elizabeth Medina Verduzco	Síndico Propietario	Cd. Obregón, Cajeme, Sonora	Carretera a Sinoquipe #140. C.P. 84664	29/04/87	MDVRLR87042926M100
Cucurpe	Mariana Moreno Quevedo	Síndico Suplente	Cucurpe, Sonora	Avenida Obregón #10, Colonia Centro. C.P. 84664	21/08/90	MRQVMR90082126M100
Cucurpe	Francisco Ramirez Garcia	Regidor Propietario 1	Mexicali, Baja California	Domicilio Conocido, Ejido 6 de enero	17/08/50	RMGRFR50081702H700
Cucurpe	Jesús Guillermo Sierras León	Regidor Suplente 1	Cucurpe, Sonora	Domicilio Conocido, Ejido 6 de enero	17/05/65	SRLNJS65051726H200
Cucurpe	Norma Alicia Ramirez Mange	Regidor Propietario 2	Magdalena, Sonora	Callejón Hidalgo #113, C.P. 84660	20/10/66	RMMNNR66102026M300
Cucurpe	Griselda Mendoza Ayon	Regidor Suplente 2	Cucurpe, Sonora	Calle Altamirano s/n, C.P. 84660	05/03/77	MNAYGR77030526M401
Cucurpe	Ernesto Gonzalez Tautimez	Regidor Propietario 3	El Tasicuri, Magdalena, Sonora	Rancho San David, s/n, Localidad San Javier	01/03/53	GNTTER53030126H800
Cucurpe	Luis Alfonso León Montijo	Regidor Suplente 3	Cucurpe, Sonora	Rancho La Cotorra s/n, Localidad San Javier	03/12/59	LNMNLS59120326H600
Ónavas	Veronica Valenzuela Aviles	Presidente Municipal	Ónavas, Sonora	Calle Morelos #10, Colonia Centro, C.P. 85740	19/09/77	VLAVVR77091926M400
Ónavas	Manuel de Jesús Munguía Duarte	Síndico Propietario	Ónavas, Sonora	Calle Matamoros s/n, C.P. 85740	28/12/77	MNDRMN77122826H502
Ónavas	Federico Granillo Saavedra	Síndico Suplente	Ónavas, Sonora	Avenida Juárez #86, C.P. 85740	15/01/48	GRSVFD480115H500

MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	LUGAR DE NACIMIENTO	DOMICILIO	Fecha de nacimiento	CLAVE DE LA CREDENCIAL
Onavas	Ramona Munguía Estrella	Regidor Propietario 1	Onavas, Sonora	Avenida Matamoros s/n, C.P. 85740	06/08/41	MNESRM41080626M500
Onavas	Aurora Valenzuela Cota	Regidor Suplente 1	Onavas, Sonora	Calle Juárez s/n, C.P. 85740	06/07/45	VLCTAR45070626M601
Onavas	Marcos Antonio Gutierrez Duarte	Regidor Propietario 2	Onavas, Sonora	Avenida Matamoros s/n, C.P. 85740	13/06/86	GTDRMR86061326H600
Onavas	Jorge Valenzuela Esparza	Regidor Suplente 2	Onavas, Sonora	Calle México, s/n, C.P. 85740	01/04/50	VLESJR50040126H800
Onavas	Martina Duarte Húmar	Regidor Propietario 3	Onavas, Sonora	Calle México, s/n, C.P. 85741	30/01/64	DRHMMR64013026M200
Onavas	María Dolores Quintana Gareliz	Regidor Suplente 3	Onavas, Sonora	Calle Allende s/n, C.P. 85740	20/03/59	QNGRMA59032026M500
Suaqui Grande	Gertrudis Quintana Castillo	Presidente Municipal	Guaymas, Sonora	Juarez s/n, C.P. 85580	22/07/75	QNCSGR75072226M900
Suaqui Grande	Luis Enrique Campa Castillo	Síndico Propietario	Suaqui Grande, Sonora	Domicilio Conocido, C.P. 85580	22/10/64	CMCSLS64102226H200
Suaqui Grande	Manuel de Jesús Castillo Ayala	Síndico Suplente	Suaqui Grande, Sonora	Domicilio Conocido, C.P. 85580	28/10/59	CSAYMN59102826H200
Suaqui Grande	Elva Isabel Vásquez Gurrola	Regidor Propietario 1	Suaqui Grande, Sonora	Calle Zaragoza, s/n, C.P. 85580	08/07/53	VZGREL53070826M700
Suaqui Grande	Beatriz Elena Carrillo Barba	Regidor Suplente 1	Cd. Obregón, Cajeme, Sonora	Domicilio Conocido, C.P. 85580	03/09/81	CRBRBT81090326M400
Suaqui Grande	Francisco Gurrola Sánchez	Regidor Propietario 2	Suaqui Grande, Sonora	Calle Guerrero #81, C.P. 85580	08/09/47	GRSNFR47090826H600
Suaqui Grande	Roberto Gurrola Castillo	Regidor Suplente 2	Suaqui Grande, Sonora	Calle Guerrero #27, C.P. 85580	25/06/46	GRCSRB46062526H800
Suaqui Grande	Sarina Carrillo Vázquez	Regidor Propietario 3	Suaqui Grande, Sonora	Calle Camargo, s/n	06/09/74	CRVZSR74090626M200
Suaqui Grande	Nydia Guadalupe Carrillo Carrillo	Regidor Suplente 3	Suaqui Grande, Sonora	Calle Zaragoza, s/n, C.P. 85580	11/02/86	CRCSNY86021126M800

Además de lo anterior, se tiene que al referido oficio PANPRD-007/2018, se adjuntaron los consentimientos por escrito de cada uno de los ciudadanos antes mencionados, por lo que se tienen cabalmente cumplidos los requisitos señalados en la fracción III del artículo 99 Bis de la LIPEES y la fracción IV del artículo 8 del Reglamento.

- e) La fracción IV del artículo 99 BIS de la LIPEES y la fracción V del artículo 8 del Reglamento, señalan que se deberá contener la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común, en relación a lo anterior se tiene que la cláusula PRIMERA del convenio se señala que el convenio de candidaturas comunes, fue autorizado por los órganos de dirección nacional establecidos en los estatutos de cada una de las partes, lo cual se asienta a más detalle en los apartados de declaraciones del Partido Acción Nacional, del

Partido de la Revolución Democrática, así como en las Comunes; asimismo la cláusula OCTAVA establece que se anexan al convenio los acuerdos de aprobación por cada una de las partes, documentos que serán analizados más adelante.

- f) Que se tiene por cumplido lo establecido en la fracción V del artículo 99 Bis de la LIPEES, así como en la fracción VII del artículo 8 del Reglamento, toda vez que en la cláusula NOVENA del convenio de referencia, se establece la forma en que se acreditarán los votos de cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público, para cada uno de los respectivos Ayuntamientos.

Dicha distribución, quedará de la siguiente manera:

- a) Para el Partido Acción Nacional se acreditarán el 80% de los votos válidos de cada una de las candidaturas comunes que amparan el citado Convenio.
- b) Para el Partido de la Revolución Democrática se acreditarán el 20% de los votos válidos de cada una de las candidaturas comunes que amparan el citado Convenio.
- g) Que se cumple con la fracción VI del artículo 8 del Reglamento, respectivo a que el convenio de candidatura común deberá contener la personalidad de quien suscribe dicho convenio, por cada partido político, debiendo exhibir documento que lo acredite, ya que los firmantes de la solicitud de referencia, cuentan con reconocimiento de su personalidad ante este Instituto Estatal Electoral, tal y como se acredita con las constancias que fueron emitidas por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral y que se adjuntan a la solicitud de mérito.
- h) Que en la cláusula DÉCIMA del convenio de candidatura común las partes establecen las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña que se determinen por el Consejo General, conforme a la fracción VI del artículo 99 Bis de la LIPEES y la fracción VIII del artículo 8 del Reglamento, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

Las aportaciones para gastos de campaña, quedarán de la siguiente manera:

- a) El Partido Acción Nacional aportará el 90%.

- b) El Partido de la Revolución Democrática aportará el 10% de los votos válidos de cada una de las candidaturas comunes que amparan el citado Convenio.

De igual forma, se hace constar que las partes del Convenio acuerdan, que para el caso de la interposición de los medios de impugnación en la ley de la materia, quienes ostentan la representación legal de las candidaturas comunes amparadas por el citado convenio, son los C.C. Jesús Eduardo Chávez Leal y Oliver Flores Bareño, quienes podrán interponer medios de impugnación de forma individual o conjunta, así como actuar en los expedientes que se formen por dichas impugnaciones.

Así mismo se acuerda que el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, el C. Francisco Javier Tadeo Álvarez, sea el responsable de las finanzas de las Candidaturas comunes.

- III. Por otra parte, se tiene que el artículo 7 del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora, conforme a lo establecido por el artículo 99 BIS 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, señala lo siguiente:

“Artículo 7. El convenio de candidatura común deberá contener las firmas autógrafas de los dirigentes estatales o su equivalente de cada uno de los partidos que los suscriben, y al mismo deberá adjuntarse la siguiente documentación:

I. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda; Para acreditar lo anterior, se deberá proporcionar el original o copia certificada por notario público o por quien tenga la facultad según los estatutos de cada partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que pretenden registrar candidaturas comunes, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en la citada fracción.

II. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato o candidatos comunes entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral;”

En relación a lo anterior, derivado de una revisión de la documentación que integra la solicitud de registro de convenio de candidatura común de referencia, se observa lo siguiente:

- a) En relación a lo anterior, se tiene que el multicitado convenio de candidatura común se encuentra debidamente firmado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal Sonora del Partido

Acción Nacional y el Presidente del Comité Estatal Sonora del Partido de la Revolución Democrática.

- b) En relación a la fracción I del artículo 7 del Reglamento antes citado, se tiene que en el convenio de candidatura común de mérito, en las declaraciones del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, se estableció una relatoría de los acontecimientos relativos a los actos mediante los órganos internos de dichos partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común, en los cuales destaca lo siguiente:

Por el Partido Acción Nacional:

1. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del PAN en el estado de Sonora, la cual términos el artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del PAN, los, tiene como atribución autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, en sesión ordinaria aprobó autorizar a dicha Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos para el proceso electoral 2017-2018 de Sonora, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.
2. Que el día veinte de enero del presente año, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo CPN/SG/2018, por medio del cual se autorizó la colaboración del PAN en Sonora con otras organizaciones políticas nacionales y/o estatales.
3. Que el día quince de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN, aprobó suscribir convenio de candidatura común con el PRD, la cual en términos del artículo 3 y 38 fracción III de los Estatutos Generales del PAN, respectivamente, es competente para acordar la colaboración del propio PAN con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, así como autorizar los acuerdos de candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales.
4. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, conforme lo dispone el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el propio partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al

órgano respectivo. En relación a lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, publico en estrados físicos y electrónicos del propio Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el presidente nacional, en uso de dichas facultades, por medio de las cuales aprueba el convenio de candidatura común "Por Sonora al Frente" del PAN y PRD en Sonora, para la elección de integrantes de algunos Ayuntamientos en el estado de Sonora, en el proceso electoral local 2017-2018.

Por el Partido de la Revolución Democrática:

1. Que el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el resolutivo relativo a criterios de la Política de alianzas en diversos procesos electorales locales, dentro de los cuales se encuentra éste proceso electoral local 2017-2018 que se celebrará en el estado de Sonora.
2. Que el IX Consejo Estatal del PRD, en sesión de su Noveno Pleno Extraordinario realizado el día veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó lo relativo a la Política de Alianza en el Estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
3. Que en sesión del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, ratificó el acuerdo para celebrar convenio de candidatura común con el PAN para elecciones de algunos Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el Estado de Sonora.

En relación a lo establecido en las declaraciones antes referidas, se tiene que a la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentado por el PAN y el PRD en fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, no se adjuntó la documentación correspondiente para acreditar lo anterior, sino que únicamente se adjuntó oficio SG/287/2018 consistente en providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se aprueba el convenio de candidatura común "Por Sonora al Frente" del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de integrantes de algunos Ayuntamientos en el estado de Sonora, para el proceso electoral local 2017-2018.

Por lo anterior, el día tres de abril del presente año, mediante oficio suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, se requirió a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para que, dentro de un término

de 24 horas siguientes a la notificación correspondiente, cumplieran a cabalidad con los requisitos señalados en los artículos 7, fracción I del Reglamento, para lo cual se estableció que se deberían de adjuntar las actas que acreditaran que los órganos internos del Partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común, proporcionando original o copia certificada por notario público o por quien tenga la facultad según los estatutos de cada partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos antes mencionados, y en las que constara con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en dicha fracción I del artículo 7 del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora, adjuntando las convocatorias respectivas, así como los demás anexos que la integran.

En atención a lo anterior, se tiene que en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se recibió oficio PANPRD-007/2018 suscrito por los C.C. Marisela Espriella Salas y Oliver Flores Bareño, representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, mediante el cual en el punto PRIMERO señalan lo siguiente:

“Por parte del Partido Acción Nacional, como comprobante del proceso estatutario de aprobación del Convenio de Candidatura Común:

- *Se anexa copia certificada por el Secretario General del CDE del PAN de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la Sesión Número 003 del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora celebrada el día 28 de octubre de 2017, en la que se tomó el ACUERDO CE 02/281017 a que hace referencia el Convenio de Candidatura Común.*
- *Se anexa copia certificada por el Secretario General del CDE del PAN de la Cédula de Publicación en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 20 de enero de 2018, del ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA A PARTICIPAR EN ALIANZA PARTIDISTA, BAJO CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, de acuerdo a la*

información contenida en el documento identificado como CPN/SG/21/2018, mismo a que hace referencia el Convenio de Candidatura Común.

- Se anexa copia certificada por el Secretario General del CDE del PAN de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la Sesión Extraordinaria Número 07 de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora 2017-2019, celebrada el día 15 de marzo de 2018, en la que se tomó el acuerdo CPE-084/150318 "La Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Sonora acuerda por unanimidad y en términos de los artículos 38 fracción III y 64 inciso i) de los Estatutos Generales del PAN, 40 inciso c) y 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, suscribir y registrar Convenio de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos de Bacanora, Cucurpe, Ónavas, Santa Cruz y Suaqui Grande, autorizando para tales efectos a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Alejandra López Noriega, una vez obtenida la autorización de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN" a que hace referencia el Convenio de Candidatura Común.
- Se anexa copia certificada por el Secretario General del CDE del PAN de la Cédula de Publicación en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 31 de marzo de 2018 de las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN POR MEDIO DE LAS CUALES SE APRUEBA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CUYA SOLICITUD REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) en el Estado de Sonora, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/287/2018, mismo que hace referencia el Convenio de Candidatura Común.

Por parte del Partido de la Revolución Democrática, como comprobante del proceso estatutario de aprobación del Convenio de Candidatura Común:

- Se anexa copia certificada por el Licenciado Roberto Carlos Félix López, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de legajo constante de 468 (cuatrocientos sesenta y ocho) fojas útiles debidamente cotejadas y selladas, de la copia fiel del contenido que integran el "Convenio de Coalición Electoral Parcial que celebran, los Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática denominada "Por Sonora al Frente" para el Proceso Electoral

2017-2018 en el Estado de Sonora"; documentos que obran en los Archivos de ese Instituto Electoral, de los cuales se contienen lo siguiente:

- Copia certificada del ACTA DE SESIÓN NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EFECTUADO EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2017, fojas de folios 193 al 204 por ambas caras, de la lista de asistencia a dicha sesión fojas de folios 163 al 187 por ambas caras, de la convocatoria a dicha sesión fojas 189, sesión a la que hace referencia el Convenio de Candidatura Común.
- Copia certificada del ACTA DE SESIÓN DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EFECTUADO EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2017, fojas 190 al 192, de la convocatoria a dicha sesión, foja 188, sesión a la que hace referencia el Convenio de Candidatura Común.
- Informamos que en el Listado de Acuerdos que emite el Secretario Ejecutivo de ese Instituto Estatal Electoral, de fecha 15 de noviembre de 2017, se publicó acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2017, en el que se da cuenta de que ese H. Instituto cuenta con "1.- ACUERDO DEL OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SONORA, RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS EN EL ÁMBITO LOCAL Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SONORA. 2.- ACUERDO DEL OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, CON EL QUE SE LE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA VIGENTE, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO INTERNO APLICABLE DE CADA PARTIDO POLÍTICO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO, 2017-2018, INICIADO LEGALMENTE POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA." Mismos que aprueban según estos documentos ya en posesión de ese Instituto y que pedimos sea parte integral del Convenio de Candidatura Común, la política de Alianzas del PRD, en las que estatutariamente se incluyen cualquier tipo de asociación electoral, incluido el de

candidatura común, en términos del artículo 306 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

- *Copia Certificada por el Secretario Vocal de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el estado de Sonora, al "ACUERDO DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2018, QUE EMITE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE DR. MANUEL GANADOS COVARRUVIAS, RELATIVO A FACULTAR AL C. MIGUEL ANGEL ARMENTA RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN SONORA PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN", conforme al resolutivo QUINTO del acuerdo del Octavo Pleno del IX Consejo Estatal del PRD en Sonora relativo a los criterios de política de Alianzas en el ámbito local y mandato al Comité Ejecutivo Estatal del PRD Sonora para el proceso electoral local 2017-2018, lo que se puede consultar en el documento ingresado a ese Instituto Estatal Electoral, acordado el pasado 6 de noviembre y publicado el siguiente 15 de nombre en el listado de acuerdos que emite el Secretario Ejecutivo, mismo que a la letra dice:*

"QUINTO. Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Estatal a través de su Presidente para que, en su oportunidad suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral y, la agenda legislativa conjunta y en su caso, el programa de gobierno de la coalición con los partidos coaligados y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y en los términos establecidos en nuestro Estatuto.

..."

En relación al citado oficio, se tiene al PAN y al PRD solicitando que se integre al convenio de candidatura común el Acuerdo del Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD, relativo a los criterios de la política de alianzas en el ámbito local y mandato al comité ejecutivo estatal para el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de sonora, así como Acuerdo del Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el estado de sonora, con el que se le da cumplimiento a lo establecido en el artículo 180 de la LIPEES, respecto al procedimiento interno aplicable de cada partido político para la selección de sus candidaturas de elección popular de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral constitucional ordinario, 2017-2018, iniciado legalmente por el Instituto Estatal Electoral, a los cuales les recayó acuerdo de trámite de seis de noviembre de dos mil diecisiete; por lo que en atención a lo anterior, se instruye al

2

GM

Secretario Ejecutivo para que integre copia certificada de dichos Acuerdos en el expediente relativo a la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por último, en relación a los diversos documentos señalados en el multicitado oficio PANPRD-007/2018 citados con antelación, se tienen por presentes cada uno de los mismos, los cuales son correspondientes a las actas de sesión en las cuales fueron aprobados tanto a nivel nacional, como a nivel local, por dichos partidos políticos, los Acuerdos en los que se autoriza y se aprueba suscribir el multicitado Convenio de Candidatura Común, en los términos establecidos en sus respectivos estatutos; por lo que se satisface lo establecido en la fracción II del artículo 99 Bis 1 de la LIPEES y en el artículo 7 fracción I del Reglamento, así como en la cláusula OCTAVA de dicho Convenio.

c) En relación a lo que señala la fracción II del artículo antes citado, se tiene por acreditado que el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, registraron en tiempo y forma, su plataforma electoral a este organismo electoral, tal y como se acredita con las constancias expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral; asimismo, en relación a lo anterior se tiene lo siguiente:

1. *Que el Consejo General en fecha primero de febrero del presente año, aprobó mediante Acuerdo CG08/2018 el registro de la Plataforma Electoral que el Partido Acción Nacional sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.*
2. *Que el Consejo General en fecha primero de febrero del año en curso, aprobó mediante Acuerdo CG10/2018, el registro de la Plataforma Electoral que el Partido de la Revolución Democrática sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.*

17. Que para efectos de que el emblema correspondiente a la candidatura común sea incluido en las boletas electorales, se tiene que mediante oficios IEE/SE-1731/2018 y IEE/SE-1732/2018 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, suscritos por el Secretario Ejecutivo, se solicitó a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que presentaran el respectivo emblema así como los colores que lo distinguen, conforme al anexo 9.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, bajo las siguientes características:

- Software utilizado: Adobe Illustrator o Corel Draw.
- Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.
- Características de la imagen: trazada en vectores.

- Tipografía: no editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- Entregarse en formato PNG.
- Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).
- ~~Peso~~ del archivo: No mayor a 5 megabytes.

En virtud de que no fue presentado el emblema en el formato solicitado, se propone requerir de nueva cuenta sobre la presentación del mismo para estar en posibilidades de incluirlo en el formato apropiado para la impresión de las boletas y demás documentación electoral, por lo que en virtud de no ser un requisito indispensable para la aprobación del convenio de candidatura común en comento, si es necesario para los fines antes señalados, por lo que se deberá presentar en los términos en que fue requerido dentro de un plazo de 10 días para contar con los elementos necesarios para proveer respecto de las boletas y demás documentación electoral.

18. Que respecto a lo señalado por el párrafo segundo del artículo que precede y el artículo 4 del Reglamento, los partidos políticos que postulan candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común, de igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Asimismo, en los párrafos tercero y cuarto del artículo 99 Bis 2 de la LIPEES así como en los artículos 9 y 22 del Reglamento, se establece que los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante este Instituto Estatal Electoral, y que en la boleta electoral deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.

19. En razón de lo anterior, y toda vez que los partidos Acción Nacional y De la Revolución Democrática, integrantes del Convenio de candidatura común de mérito, a la fecha han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 99 Bis y 99 Bis 1 de la LIPEES, así como con lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 20 del Reglamento, por tal motivo este Consejo General considera pertinente aprobar el Convenio de Candidatura Común integrado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para postular candidatos en planillas a los cargos de elección popular en los Ayuntamientos de Bacanora, Cucurpe, Ónavas y Suaqui Grande, todos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
20. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, 9 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, 281 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, 22 de la Constitución

Local, los artículos 99 Bis, 99 Bis 1, 99 Bis 2, 114, 121 fracciones V y LXVI, 191 de la LIPEES y el Título Segundo del Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del estado de Sonora; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el Convenio de Candidatura Común, presentado por los Partidos Acción Nacional y De la Revolución Democrática, para postular candidatos a los cargos de elección popular en los Ayuntamientos de Bacanora, Cucurpe, Ónavas y Suaqui Grande, todos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en los términos precisados en el presente acuerdos.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se requiere a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para que cumplan con la presentación del emblema en los términos requeridos en el considerando 17 de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

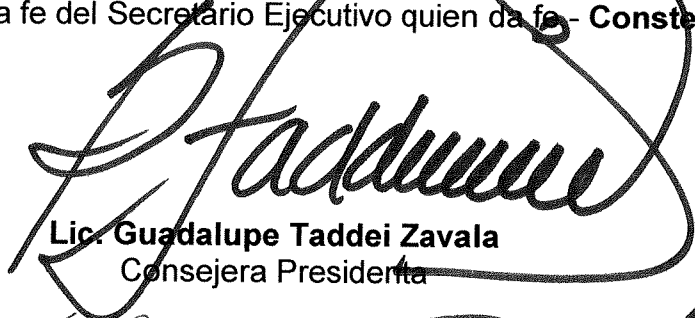
QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida copias certificadas del Acuerdo del Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD, relativo a los criterios de la política de alianzas en el ámbito local y mandato al Comité Ejecutivo Estatal para el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de sonora, así como del Acuerdo del Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el estado de Sonora, a efecto de que sean integradas al expediente relativo a la solicitud de registro de convenio de candidatura común de mérito.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día cinco de abril del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste.-



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



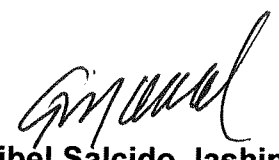
Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo